



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VIJES – VALLE DEL CAUCA

Vijes, (V.), septiembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: HERNAN RUIZ

RADICACIÓN No. 2022-0066-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 136

A la revisión del presente proceso, encuentra el Despacho que mediante Auto Interlocutorio No. 130 del 01 de septiembre de 2022 se pronunció sobre la corrección de la demanda presentada por la apoderada del Banco Agrario, contra el señor HERNAN RUIZ. Al estudio minucioso encuentro que por error involuntario, la suscrita Juez al firmar dicha providencia, utilizó la firma electrónica del Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande Valle, por lo que debe hacerse el correspondiente pronunciamiento.

De acuerdo con lo anterior, estimo que debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 del C. General del Proceso, que contempla el control de legalidad, por lo que se entrará a considerar.

En efecto, la mencionada norma, esto es artículo 132 de la ley 1564 de 2012 que señala: *“Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*. (Negrilla, cursiva y subrayado del despacho).

Conforme se dijo anteriormente, el auto Interlocutorio No. 130 del 01 de septiembre de 2022, emanado de este Despacho, fue firmado por la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Vijes, pero utilicé erróneamente la firma Electrónica del Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande Valle, en donde hasta el 24 de agosto de 2022 fungí como Juez, no obstante que

estoy dando fe de ello en constancia adjunta, considero necesario un pronunciamiento formal respecto a la corrección de la demanda de la referencia, por lo que se dejará sin vigencia la firma y contenido del Auto Interlocutorio No. 130 del 01 de septiembre de 2022, emanado por este Despacho., ello con el fin de sanear el yerro y evitar futuras nulidades o irregularidades que puedan afectar el proceso.

Así las cosas, retomando el estudio de la solicitud que presentó la apoderada de la parte actora en donde pide la corrección de la demanda en los hechos por presentar error en el numero de la obligación que respalda el pagaré No. 2, en los numerales 1 y 4. También las pretensiones hay error en el número de la obligación que respalda el pagaré No. 2 en el literal A. Así mismo en las pruebas numerales 3 y 4, el número de la obligación que respalda el pagaré No. 2 presenta error.

Al ser viable su solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P., se procederá a la corrección de la demanda solicitada.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIJES – VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Tener por realizado el Control de Legalidad dentro del presente proceso, dejando sin vigencia el Auto Interlocutorio No. 130 del 01 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: TENER POR CORREGIDOS los hechos de la demanda en su literal A, numerales 1 y 4, en lo referente al Pagaré No. 069646100007953 del 18 de enero de 2020, contentivo de la obligación No. 725069640157090.

TERCERO: TENER POR CORREGIDAS las pretensiones de la demanda en su numeral 2 y literal A en lo que atañe al Pagaré No. 069646100007953 del 18 de enero de 2020, contentivo de la obligación No. 725069640157090.

CUARTO: CORREGIR el Numeral Primero, punto 1 y punto 1.4 del Auto Interlocutorio No. 86 del 21 de junio de 2022, los cuales quedarán así:

1.Pagaré No.069646100007618 del 15 de febrero de 2019, contentivo de la obligación No. **725069640151630.**



1.4 Por la suma de \$642.939, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 069646100007618 del 15 de febrero de 2019, contentivo de la obligación No. **725069640151630**.

QUINTO: CORREGIR el Numeral Primero, punto 2 del Auto Interlocutorio No. 86 del 21 de junio de 2022, el cual quedará así:

2.Pagaré No. 069646100007953 del 18 de enero de 2020, contentivo de la obligación No. **725069640157090**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Dra. DALIA MARÍA RUIZ CORTES

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aace595d2319c464536026d5060d84c2abfa64efd3f8815493af97d1baf1a5e3**

Documento generado en 05/09/2022 03:51:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>